



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular de única instancia  
Radicado: No. 630014003009 **2011 00447 00**  
Interlocutorio No. 430

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora Miriam González Medina, quien no es parte en este proceso, sin embargo, es una tercera con interés quien antes advirtió al Juzgado sobre una inadecuada orden de secuestro que se había impartido.

La interesada, pretende que se determine que existió un yerro al reconocer como poseedora de una cuota parte de un predio a la señora Luz Mery Noreña López.

En el término de traslado del recurso el abogado Aldemar Mendoza Jaramillo, apoderando al señor Fabio de Jesús Giraldo Duque, solicito que no se escuche a la recurrente por no se parte en este asunto, además porque la decisión de reconocer como poseedora a la señora Luz Mery Noreña López se encuentra en firme.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus autos para volver sobre el tema a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos conforme al artículo 318 C.G.P.

Lo primero que se debe advertir, es que en este proceso la señora Miriam González Medina identificada con la C. C. No 41.914.655 no es parte, por lo tanto, no puede actuar de manera directa y en ese entendido sus escritos no pueden ser tramitados.

Ahora bien, si lo que pretende la prenombrada es ser oída, previamente debe acreditar legalmente su legitimación en la causa, se le aclara que fue escuchada únicamente porque advirtió al Despacho de la comisión de un error cometido en el trámite de este proceso.

Por lo demás, se informa que los recursos se interponen dentro las oportunidades legales y en este caso el escrito presentado es extemporáneo, además, no es posible que se estudie nuevamente el incidente en el que se reconoció a la señora Luz Mery Noreña López como poseedora, ya que dicha decisión se encuentra en firme.

Finalmente, si la señora Miriam González Medina considera que la señora Luz Mery Noreña López no es poseedora de una cuota parte sobre el inmueble de su interés, debe demandar la reivindicación respectiva dentro de un proceso judicial aparte y no seguir interviniendo de manera directa en este proceso de ejecución, haciendo peticiones que legalmente no se pueden atender y en el cual no es parte.

Igualmente, se aclara al abogado Aldemar Mendoza Jaramillo, quien apoderó a la poseedora Luz Mery Noreña López y ahora al ejecutante, que mientras no se tramite el proceso de declaración de pertenencia respectivo en favor de la poseedora indicada, no se puede saber en cuanto se redujo el derecho a una cuota parte del ejecutado en este proceso, igualmente se deja constancia que eventualmente puede ser considerada una falta disciplinaria apoderar dentro de un mismo proceso a la parte demandante y a una tercera poseedora, más allá de informar que no pretende afectar a quien primero apoderó.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

Resuelve.

1) Negar el recurso de reposición presentado por la señora Miriam González Medina identificada con la C. C. No 41.914.655.

2) No escuchar dentro del presente proceso a la señora Miriam González Medina identificada con la C. C. No 41.914.655 por cuanto no es parte ni ha demostrado su legitimación en la causa para se reconocida como tercera con interés.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 79  
Fecha de notificación por estado 15/05/2023  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

4

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6970e7304e2eba87dade24d4045a825a9073ee216dba301a74667600988ca4d2**

Documento generado en 12/05/2023 11:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>